

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	220/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2020-00163-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES.

Este Despacho procede a **DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO** por el término establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

1. PRUEBAS DEMANDANTE.

Documental Aportada:

Téngase como prueba el material documental acompañado con la demanda visible en el expediente digital en archivos PDF 002.

Testimonial:

Se **NIEGA** la prueba testimonial solicitada, con fundamento en la obligación prevista en el inciso 1 del art. 212 del CGP, en virtud de la cual al solicitarse la práctica de la prueba testimonial debe señalarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo, así como enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, requisitos que se vislumbra no se encuentran reunidos en la solicitud formulada por la parte demandante.

2. PRUEBAS DEMANDADA

Documental Aportada:

Téngase como prueba el material documental aportado con la contestación a la demanda en el expediente digital en archivos PDF 009 al 011.

¹ Acción popular según ley 472 de 1998.

Documental Solicitada:

La prueba documental solicitada será RECHAZADA en aplicación de las disposiciones del CGP, que sólo permiten que el Juez libre oficios para obtener documentos cuando la parte que no haya logrado conseguirlas directamente y allegue copia del correspondiente derecho de petición”

En efecto, el artículo 173 del CGP, prescribe que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio del derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

En el presente asunto, no hay prueba siquiera sumaria que la parte demandada haya adelantado gestiones ante las dependencias del mismo Municipio, tendientes a obtener copia de los documentos que son solicitados como prueba, lo que por tanto conlleva a que las mismas sean negadas.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Requíerese al MUNICIPIO DE MANIZALES, para que se sirva remitir a este Despacho la siguiente información para que obre como prueba dentro del presente proceso:

- Listado de las personas beneficiarias de los módulos instalados en la calle 26 y 27 de la ciudad de Manizales.
- Copia acta de adjudicación de los módulos mencionados.
- Copia acta de compromiso o contrato suscrito entre cada adjudicatario de los módulos señalados y el Municipio de Manizales.
- Documentos en los que se acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes (adjudicatarios – municipio).
- Certificar si a la fecha el Municipio de Manizales ha realizado mantenimiento a los módulos ubicados en la calle 26 y 27 de la ciudad de Manizales, en caso negativo, indicar las razones de ello.

CARGA DE LA PRUEBA: MUNICIPIO DE MANIZALES sin necesidad de oficio requiriendo por parte de la Secretaría del Despacho.

TIEMPO DE RESPUESTA: CINCO (5) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO 030, el día
02/03/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

